



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

PROCESO : CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
 DEMANDANTE(S) : ARIEL FABIAN ESPINOSA CHAPARRO
 :
 RADICADO : 13052-4089-001-2023-00606-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, informándole que se encuentra para su revisión. Provea.

Arjona, agosto 25 de 2023

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), agosto veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por ARIEL FABIAN ESPINOSA CHAPARRO a través de apoderado judicial, y a la revisión de la misma se observa que no se colocó el lugar de dirección física ni electrónica del demandante, tal como lo dispone el artículo 82 del C.G del P. que dice que la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En presente caso tenemos que la demanda carece de ese requisito pues no se colocó la dirección del demandante.

Por lo antes expuesto y que virtud que no existe el documento base para el cobro de lo pedido, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por ARIEL FABIAN ESPINOSA CHAPARRO por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

